

**Protocolo de Acuerdo relativo a las estructuras
administrativas y técnicas del Programa Especial de Investigaciones
y Enseñanzas sobre Enfermedades Tropicales**

(1978; enmendado en 1988, 2003, 2006, 2008 y 2013)

En el presente Protocolo de Acuerdo se estatuyen las funciones, la composición y el funcionamiento de la Junta Coordinadora Común, del Comité Permanente y del Comité Consultivo Científico y Técnico del Programa Especial de Investigaciones y Enseñanzas sobre Enfermedades Tropicales (llamado a continuación Programa Especial). El Programa Especial responde en su estructura al patrocinio que ejercen conjuntamente¹ el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (llamado en lo que sigue el UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (llamado en lo que sigue el PNUD), el Banco Mundial (llamado en lo que sigue el Banco) y la Organización Mundial de la Salud (llamada en lo que sigue la OMS) y opera en un amplio marco de cooperación y participación de diversos gobiernos y organizaciones.

1. DEFINICIONES

- 1.1 El Programa Especial es un programa mundial de cooperación técnica internacional emprendido por la OMS y copatrocinado por el UNICEF, el PNUD y el Banco, y se guiará por los planes estratégicos elaborados por la Secretaría y aprobados por la Junta Coordinadora Común.
- 1.2 Son Partes Cooperantes:
 - 1.2.1 los gobiernos que aportan recursos para el Programa Especial; los gobiernos que prestan apoyo técnico o científico al Programa Especial; y los gobiernos cuyos países están directamente afectados por las enfermedades que son objeto del Programa Especial;
 - 1.2.2 las organizaciones intergubernamentales y otras entidades de finalidad no lucrativa que aportan recursos para el Programa Especial o le prestan apoyo técnico o científico.
- 1.3 El Organismo de Ejecución es la OMS.
- 1.4 Los recursos del Programa Especial son recursos financieros facilitados al Programa Especial por los gobiernos y organizaciones a través de un fondo administrado por la OMS.

¹ Texto modificado por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; modificación en vigor a partir de la 27.ª reunión de la Junta en 2004. [Véase el informe de la JCB(26), documento TDR/JCB(26)/03.3].

2. JUNTA COORDINADORA COMÚN (JCB)*

2.1 Funciones

Con el fin de coordinar los intereses y responsabilidades de las Partes Cooperantes en el Programa Especial, la JCB tendrá las funciones siguientes:

- 2.1.1 Examinar y adoptar decisiones relativas a la planificación y ejecución del Programa Especial. Con este fin se mantendrá al corriente del desarrollo del Programa Especial en todos sus aspectos y estudiará los informes y recomendaciones que le presenten el Comité Permanente, el Organismo de Ejecución y el Comité Consultivo Científico y Técnico (STAC).**
- 2.1.2 Aprobar el plan de acción y el presupuesto propuesto para el ejercicio financiero siguiente que habrá preparado el Organismo de Ejecución y examinado el Comité Permanente.
- 2.1.3 Examinar las propuestas del Comité Permanente y aprobar las medidas propuestas para la financiación del Programa Especial en ese ejercicio.
- 2.1.4 Examinar los planes de acción a largo plazo propuestos y sus consecuencias financieras.
- 2.1.5 Examinar el estado anual de cuentas presentado por el Organismo de Ejecución, así como el informe que al respecto habrá presentado el Comisario de Cuentas del Organismo de Ejecución.
- 2.1.6 Examinar los informes periódicos de evaluación sobre los progresos del Programa Especial en el cumplimiento de sus objetivos.
- 2.1.7 Aprobar las propuestas del Organismo de Ejecución y del Comité Permanente relativas a la composición del STAC.
- 2.1.8 Estudiar otros asuntos relacionados con el Programa Especial que le someta cualquier Parte Cooperante.

2.2 Composición²

La JCB estará integrada por 28³ miembros escogidos entre las Partes Cooperantes de la forma siguiente:

- 2.2.1⁴ Doce representantes de los gobiernos que aportan recursos al Programa Especial, elegidos por quienes aportan recursos al Programa Especial. Cada uno de esos representantes gubernamentales actuará en representación de su gobierno, y también podrá actuar en representación de un grupo de países que puedan haber establecido varios gobiernos de esta categoría de miembros. Cada grupo determinará su propio procedimiento para designar su representante ante la Junta. Los gobiernos que también aspiren a actuar en la Junta en representación de un grupo deberán indicarlo así al presentar su solicitud de ingreso como miembro, en el entendimiento de que los gobiernos que formen parte de ese grupo tendrán derecho a actuar, por turno, como representantes de ese grupo en cualquier reunión de la JCB.

* La sigla corresponde a la denominación en inglés: «Joint Coordinating Board».

** La sigla corresponde a la denominación en inglés: «Scientific and Technical Advisory Committee».

² Los miembros se guían por el mandato de los miembros de la JCB.

³ Última modificación introducida por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; en vigor a partir de la 36.^a reunión de la Junta, celebrada en 2013. [Véase el informe de la JCB(35), documento TDR/JCB(35)/12.3].

⁴ Texto modificado por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; modificación en vigor a partir de la 31.^a reunión de la Junta, celebrada en 2008. [Véase el informe de la JCB(30), documento TDR/JCB(30)/07.3].

- 2.2.2 Seis⁵ representantes gubernamentales elegidos por los Comités Regionales de la OMS entre los países directamente afectados por las enfermedades que son objeto del Programa Especial o entre los que prestan a éste apoyo técnico o científico.
- 2.2.3 Seis miembros⁶ designados por la misma JCB entre las Partes Cooperantes restantes.
- 2.2.4⁷ Los cuatro copatrocinadores del Programa Especial.

Los miembros de la JCB ejercerán su cargo por un periodo de cuatro⁸ años y son reelegibles.

Otras Partes Cooperantes pueden estar representadas a título de observadoras, previa solicitud aprobada por la JCB.

2.3 Funcionamiento

- 2.3.1 La JCB celebrará una reunión anual y reuniones extraordinarias, cuando sea necesario, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- 2.3.2⁹ La JCB elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre los representantes de sus miembros:
 - el Presidente se elegirá cada tres años;
 - el Vicepresidente se elegirá cada dos años;
 - ambos desempeñarán sus funciones hasta que se elija a sus sucesores.

Si la Parte Cooperante que representa el Presidente deja de ser miembro de la JCB o si el Presidente deja de representar a ese miembro de la JCB, su mandato terminará antes de la fecha normal de expiración. En caso de que quede vacante la presidencia, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta que se elija al nuevo Presidente en la siguiente reunión de la Junta.

El Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente presidirán las reuniones de la JCB. Entre las reuniones, desempeñarán además las tareas que les asigne la JCB.

- 2.3.3 El Organismo de Ejecución facilitará la Secretaría y organizará los servicios y medios auxiliares que necesite la JCB.
- 2.3.4 A reserva de las disposiciones especiales que pueda adoptar la JCB, los miembros de ésta se encargarán ellos mismos de sufragar los gastos que acarree la asistencia a las reuniones de la JCB. Los observadores asistirán a las reuniones de la JCB a su propia costa. Otros gastos de la JCB se sufragarán con los recursos del Programa Especial.

⁵ Texto modificado por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; en vigor a partir de la 36.^a reunión de la Junta, celebrada en 2013. [Véase el informe de la JCB(35), documento TDR/JCB(35)/12.3].

⁶ Texto modificado por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; modificación en vigor a partir de la 29.^a reunión de la Junta en 2006. [Véase el informe de la JCB(28), documento TDR/JCB(28)/05.3].

⁷ Texto modificado por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; modificación en vigor a partir de la 27.^a reunión de la Junta en 2003. [Véase el informe de la JCB(26), documento TDR/JCB(28)/03.3].

⁸ Texto modificado por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; modificación en vigor a partir de la 31.^a reunión de la Junta, celebrada en 2008. [Véase el informe de la JCB(30), documento TDR/JCB(30)/07.3].

⁹ Última modificación por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; modificación en vigor a partir de la 36.^a reunión en 2013 [Véase el informe de la JCB(35), documento TDR/JCB(35)/12.3].

3. EL COMITÉ PERMANENTE

3.1 Composición y funciones

El Comité Permanente estará integrado por los copatrocinadores, a saber, el UNICEF, el PNUD, el Banco y la OMS, y por el Presidente y Vicepresidente de la JCB, el Presidente del STAC, un representante del grupo de contribuyentes a la JCB (un miembro de la JCB con arreglo al párrafo 2.2.1 que antecede) y un representante de un país en el que la enfermedad sea endémica (que puede ser un miembro de la JCB con arreglo a los párrafos 2.2.2 o 2.2.3 que anteceden). El representante del grupo de los contribuyentes y el representante de un país en el que la enfermedad sea endémica serán designados por la JCB y serán miembros del Comité Permanente por un periodo de dos años, siempre que el país al que representen siga siendo miembro de la JCB.

El Comité Permanente se guiará por los procedimientos operativos estándar (aprobados por la JCB) y tendrá las siguientes funciones:

- 3.1.1 Examinar el plan de acción y el presupuesto preparados por el Organismo de Ejecución para el ejercicio financiero siguiente con suficiente antelación para que puedan ser presentados a la JCB 45 días, como mínimo, antes de la reunión anual de ésta.
- 3.1.2 Formular propuestas a la JCB para la financiación del Programa Especial durante el ejercicio financiero siguiente.
- 3.1.3 Aprobar, si procede, las reasignaciones de recursos que hayan recomendado el STAC y el Organismo de Ejecución entre sectores del Programa y entre los Grupos Científicos de Trabajo del Programa Especial durante un ejercicio financiero e informar sobre esas reasignaciones a la JCB.
- 3.1.4 Examinar los informes sometidos al Organismo de Ejecución por el Comité Consultivo Científico y Técnico (STAC) y las observaciones del Organismo de Ejecución; formular las observaciones pertinentes al respecto y transmitir las, con las observaciones oportunas, a la JCB.
- 3.1.5 Examinar aspectos concretos del Programa Especial, incluidos los puntos que le someta la JCB, y presentar sus observaciones y recomendaciones a la JCB en los correspondientes informes.
- 3.1.6 Informar a la JCB, cuando proceda, sobre cuestiones relativas al Programa Especial de interés para aquélla.

3.2 Funcionamiento

- 3.2.1 El Comité Permanente se reunirá de forma periódica, normalmente dos veces al año según se establece en los procedimientos operativos estándar.
- 3.2.2 El Organismo de Ejecución facilitará los servicios y medios auxiliares que necesite el Comité Permanente.
- 3.2.3 Los miembros del Comité Permanente se encargarán ellos mismos de sufragar los gastos que acarree la asistencia a las reuniones de dicho Comité, excepto que se establezca otra cosa en los procedimientos operativos estándar.

4. COMITÉ CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TÉCNICO (STAC)

4.1 Funciones

Las funciones del STAC serán las siguientes:

- 4.1.1 Examinar desde un punto de vista científico y técnico el contenido, el alcance y las dimensiones del Programa Especial.
- 4.1.2 Recomendar un orden de prioridad en el cuadro del Programa Especial, incluidas la creación y disolución de grupos científicos de trabajo y todas las actividades científicas y técnicas relacionadas con el Programa.
- 4.1.3 Facilitar a la JCB y al Organismo de Ejecución una evaluación independiente y continua de todas las actividades del Programa Especial en sus aspectos científico y técnico.

Con estos fines, el STAC podrá proponer y presentar para su estudio los documentos técnicos y recomendaciones que estime oportunos.

4.2 Composición

Formarán el STAC 15¹⁰ científicos y otro personal técnico, que ejercerán su cargo a título personal, en calidad de especialistas en las diversas disciplinas biomédicas o de otro tipo necesarias para las actividades del Programa Especial. El Presidente podrá, cuando lo estime necesario y con arreglo al presupuesto asignado al STAC, invitar a otros expertos a participar en las reuniones del STAC según las circunstancias.¹¹ El Organismo de Ejecución elegirá, en consulta con el Comité Permanente y con la aprobación de la JCB, a los miembros del STAC, así como a su Presidente, en función de su competencia científica y técnica.

- 4.2.1 Los miembros del STAC, incluido su Presidente, serán nombrados por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por uno o más mandatos adicionales de dos años cada uno. Siempre que sea posible, para asegurar la continuidad de las actividades, los mandatos iniciales de los miembros del STAC expirarán en fechas escalonadas.

4.3 Funcionamiento

- 4.3.1 El STAC se reunirá como mínimo una vez al año.
- 4.3.2 El Organismo de Ejecución facilitará al STAC los servicios de Secretaría, incluido un apoyo científico, técnico y administrativo constante.
- 4.3.3 Los gastos del STAC se sufragarán con los recursos del Programa Especial.
- 4.3.4 El STAC preparará un informe anual basado en un estudio detenido de todos los aspectos técnicos y científicos del Programa Especial. Presentará este informe con sus propias observaciones y recomendaciones al Organismo de Ejecución y al Comité Permanente. El Organismo de Ejecución presentará al Comité Permanente sus observaciones sobre el informe. El Comité Permanente transmitirá a continuación el informe con las observaciones del Organismo de Ejecución y sus propias observaciones y recomendaciones a la JCB con una antelación mínima de 45 días antes de la reunión anual de ésta. El Presidente del STAC o, en su ausencia, un miembro del STAC con facultades para actuar en su nombre, asistirá a todas las reuniones de la JCB.

¹⁰ Texto modificado por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; modificación en vigor a partir de la 37.ª reunión en 2014. [Véase el informe de la JCB(35), documento TDR/JCB(35)/12.3].

¹¹ Texto modificado por los organismos copatrocinadores de acuerdo con la Junta Coordinadora Común; modificación en vigor a partir de la 36.ª reunión en 2013. [Véase el informe de la JCB(35), documento TDR/JCB(35)/12.3].

5. EL ORGANISMO DE EJECUCIÓN

El Director General de la OMS, tras las consultas que estime oportunas, nombrará al Coordinador y al Director del Programa Especial y nombrará o destinará en este Programa a todo el personal restante que se haya previsto en los planes de trabajo. Utilizando, si es necesario, los recursos administrativos de la OMS y en cooperación con los copatrocinadores del Programa Especial, el Coordinador será responsable de la gestión general del Programa Especial. Bajo la autoridad del Coordinador del Programa Especial y sacando el máximo partido de los recursos científicos y técnicos de la OMS, el Director del Programa Especial será responsable del desarrollo general científico y técnico y de las actividades de dicho Programa, incluidos el plan de acción y el presupuesto.